

SECRETARIA:

Majagual, 13 de julio de 2023.

Señor juez paso a comunicarle que allego escrito del demandante solicitando el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por otro lado, se observa que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación adicional del crédito, guardaron silencio.

A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Yair José Atencia Acosta

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2021-00047-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROVET DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO: DILFREDO VILLAMIL PALENCIA

PETICION

El demandante a través de su apoderado judicial solicita el secuestro del bien inmueble embargado con matricula inmobiliaria número 340-90713 de propiedad del demandado DILFREDO VILLAMIL PALENCIA.

Nos dice el artículo 595. “Secuestro.

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. (...)
3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las

prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.”

Como el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número 340-90713 de propiedad del demandado DLFREDO VILLAMIL PALENCIA, se encuentra inscrito el embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Sincelejo, Sucre, se procederá a su secuestro, nombrándose secuestre de la lista de auxiliar de la justicia del Distrito de Sincelejo, Sucre, comisionándose al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, para que la practique.

Por otro lado, se observa que se puso en traslado la liquidación adicional del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

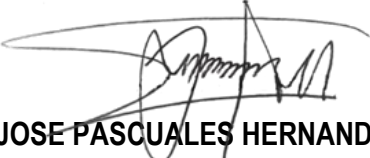
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

1. **DECRETESE** el **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 340-90713 de propiedad del demandado **DILFREDO VILLAMIL PALENCIA** identificado con c.c. No. 8.990.435, con las siguientes características:

Predio rural, distinguido con matricula inmobiliaria número 340-90713, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en escritura pública número 87 del 05 de mayo de 2002, otorgada ante la Notaría Única de Majagual, Sucre, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, la cual el demandante deberá aportar copia informal al momento de efectuarse la diligencia para constatar sus linderos.
2. **NOMBRESE** como secuestre de la lista de auxiliare de la justicia del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, a la señora **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES**, domiciliada en la Cra 25 No. 12 – 31 barrio La Palma de Sincelejo, Sucre, teléfonos 3107281886 - 3014027156.
3. **COMISIONESE** para la práctica de la anterior diligencia a la INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, con las facultades de comitente y con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 numeral 4, inciso 2 del código de Procedimiento Civil.
4. **APRUEBESE EN TODAS** sus partes la **LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
5. **COMO** agencias en derecho se fija el **ocho por ciento (8%)** del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma **\$10.325. 422.00** correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428173d48cfe22ed2c6f8c5bc5f061a3fe07b8fbff9a850e538e02a9d253f322**

Documento generado en 13/07/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>